

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, sancionan con fuerza de Ley:*

PROGRAMA NACIONAL RED DE ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS EN DUELO

ARTÍCULO 1º - Programa Nacional Red de Acompañamiento a Personas en Duelo. Créase el Programa Nacional Red de Acompañamiento a Personas en Duelo con el objeto de propiciar acciones de sensibilización, psicoeducación, investigación, entre otras, para la ampliación, capacitación y fortalecimiento de la red de apoyo de las personas en duelo.

Son objetivos específicos del Programa Nacional Red de Acompañamiento a Personas en Duelo:

- a) Contribuir al bienestar físico, mental y social de toda la población;
- b) Contribuir a la prevención de suicidios, consumos problemáticos y conductas de riesgo;
- c) Propiciar abordajes de acompañamiento en situaciones de duelo por causas de muerte naturales, accidentes, suicidios, homicidios, femicidios, catástrofes climáticas y emergencias en materia de seguridad, entre otras.
- d) Contribuir al mejoramiento del rendimiento y del presentismo educativo y laboral.

ARTÍCULO 2º - Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende como personas en duelo a aquellas que se encuentran afectadas por la muerte

de hijas, hijos, madres, padres, de otros familiares o de otras personas humanas significativas.

Asimismo, se entiende como red de apoyo a las personas en duelo a familiares, amigos/as, compañeros/as de estudio o trabajo, empleadores, referentes religiosos y comunitarios, educadoras/es, profesionales de la salud y trabajadoras/es del sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, entre otras personas jurídicas públicas y privadas que acompañen y contribuyan en el proceso de un duelo saludable.

ARTÍCULO 3°- Acciones prioritarias. El Programa Red de Acompañamiento a Personas en Duelo tendrá a cargo, directamente o por medio de los organismos gubernamentales o de las asociaciones de la sociedad civil especializadas en duelo que se determinen, la promoción y la implementación de las siguientes acciones prioritarias:

a) Comunicación y psicoeducación: diseñar, propiciar y difundir campañas de comunicación, enfocadas en la sensibilización y psicoeducación sobre el duelo en los medios masivos de comunicación, en la vía pública, en actividades religiosas, culturales, y deportivas, y en otros medios y espacios que se determine, destinadas a toda la población y a los servicios y establecimientos del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Educativo Nacional, del Sistema de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, entre organismos que determine el Poder Ejecutivo Nacional. Las campañas deberán ser diseñadas en formatos de comunicación y lenguajes accesibles para personas con discapacidad;

- b) Capacitaciones: diseñar y dictar capacitaciones, y elaborar protocolos por medio de profesionales de la salud de la Administración Pública Nacional y mediante convenios con personas jurídicas privadas especializadas, sobre aspectos centrales del acompañamiento en duelo. Los destinatarios serán las/los trabajadoras/es del Sistema Nacional de Salud, Sistema Nacional Educativo, Sistema de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Superintendencia de Riesgos del Trabajo y de otros espacios gubernamentales y no gubernamentales que determine el Poder Ejecutivo;
- c) Desarrollo técnico-profesional: propiciar tecnicaturas, especializaciones y carreras de posgrado vinculadas al acompañamiento y a la atención de personas en duelo;
- d) Fortalecimiento institucional: brindar asistencia económica y técnica a las personas jurídicas privadas que brindan acompañamiento psicológico, social y asistencia directa a personas en duelo, favoreciendo la ampliación de programas existentes en la materia y la cantidad de personas y familias beneficiadas;
- e) Redes de Orientación y Acompañamiento: propiciar la formación de redes municipales, provinciales y/o nacionales de orientación y acompañamiento a personas en duelo;
- f) Investigación interdisciplinaria: propiciar la investigación interdisciplinaria, estadísticas y diseño de indicadores a los efectos de estudiar el impacto del duelo en la salud mental, en la salud integral, en el rendimiento y la deserción educativa y el desempeño laboral, entre otras dimensiones; con el objeto de la planificación de políticas públicas preventivas y de abordaje en la materia.

g) Otras acciones que determine el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4° - Interés nacional. Declárense de interés nacional en todo el territorio de la República Argentina las acciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 5° - Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá coordinar sus acciones con las áreas y organismos competentes de salud; educación; niñez, adolescencia y familia; discapacidad y trabajo de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6° - Consejo Consultivo. Créase, en el ámbito de autoridad de aplicación de la presente ley, el Consejo Consultivo para el Acompañamiento de Personas en Duelo de carácter federal, en el que se encuentren representados la sociedad civil, credos, centros académicos y expertos de reconocida trayectoria y experiencia en la materia. El desempeño de los mismos será honorario. El Consejo podrá ser requerido para:

- Asesorar en los contenidos y proponer acciones o instrumentos que mejoren y fortalezcan el diseño, implementación y evaluación del Programa.
- Proporcionar e impulsar propuestas que atiendan a mejorar y facilitar la articulación territorial del Programa.
- Difundir la información disponible del Programa entre las personas e instituciones de la sociedad.
- Otras acciones que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7° - Presupuesto. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con las partidas que anualmente se asignen a tal efecto en la jurisdicción de la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8° - Adhesión. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de promulgada.

ARTÍCULO 10 - Comunicación. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Manes, Facundo
- Yedlin, Pablo
- Chomiak, Maria Luisa
- Araujo Hernández, Jorge Neri
- Gaillard, Ana Carolina
- Pedrini, Juan Manuel
- Monzón, Roxana
- Soria, Martin Ignacio
- Pokoik García, Lorena Iris
- Tavela, Danya

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene el objeto de proponer la creación del Programa Nacional Red de Acompañamiento a Personas en Duelo, destinado a toda la población.

La mencionada iniciativa, se vincula con el proyecto de creación, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, del Programa Nacional de Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en Duelo, que tramita bajo del N° Expediente 2456-D-2023, y que fue realizado con los valiosos aportes de la Fundación Aiken y de otras instituciones vinculadas a la temática.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el duelo es un proceso normal de adaptación a las pérdidas, que atañe a la persona, pero puede derivar en un factor de riesgo de enfermar, elevando la morbilidad y la mortalidad de los dolientes.

Además de los riesgos relacionados con enfermedades físicas, las dificultades en el duelo pueden ser un factor de riesgo en los consumos problemáticos de sustancias, la depresión, las dificultades psicosociales y los pensamientos y comportamientos suicidas.

Para transitar los duelos de forma saludable es fundamental generar contextos favorables a través de normalización de expresiones y síntomas, comprensión individual y social del fenómeno y fortalecimiento de la red de apoyo.

Son muchos los factores que intervienen en la respuesta del duelo; por lo cual resulta fundamental para la salud mental de la población acompañar las acciones que actúen como factores protectores para prevenir un duelo complicado.

Fortalecer, a través de la psicoeducación y capacitación, a la red de apoyo de las personas en duelo (profesionales de la salud, docentes, familiares, etc.), es una acción preventiva muy importante para tal fin.

Existen guías y protocolos internacionales que demuestran la importancia de atender las necesidades de las personas en duelo para prevenir otras complicaciones de salud mental en niños, adolescentes y adultos. Ejemplo de ellos son:

La *"Guía de intervención mhGap"* (Mental Health Gap Action Programme) avalada por la Organización Mundial de la salud y la Organización Panamericana de la Salud, incluye a las situaciones de duelo dentro del protocolo de intervención, en el apartado *"otros padecimientos de salud mental importantes en personas expuestas a factores estresantes extremos"*.

La *"Guía para el manejo de condiciones específicas relacionadas al estrés"* de la OMS, explica que la pérdida de seres queridos es una experiencia común en la vida, que para la mayoría de los niños y adolescentes no resultará en trastornos mentales. Sin embargo, para una minoría, el duelo puede estar asociado con síntomas prolongados.

La relación entre salud mental y duelo es un tema ampliamente estudiado. Según investigaciones realizadas por la especialista Kristin Szuhany, el trastorno de duelo prolongado suele transitarse junto con otras dificultades de salud mental como el trastorno de estrés postraumático, la ansiedad o la depresión. Los problemas para dormir también son comunes; se estima que el 80% de las personas con trastorno de duelo prolongado experimentan dificultades severas con el sueño a largo plazo.

La posible afectación de la salud mental frente a un duelo, puede darse en adultos, niños y adolescentes. Entendiendo la importancia de esto último, la OMS publica en uno de sus artículos: *"La promoción de la salud mental de los niños y adolescentes es otra prioridad, que puede lograrse mediante políticas y leyes que promuevan y protejan la salud mental, apoyando a los cuidadores para que ofrezcan un cuidado apropiado, poniendo en marcha programas escolares y mejorando la calidad de los entornos comunitarios"*.

Esta misma organización definió el derecho a la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de la enfermedad"*, por lo cual, el adecuado acompañamiento y atención a personas en duelo es una acción directamente relacionada con el cumplimiento de un derecho de nuestra sociedad.

La salud mental de las personas se ve afectada por distintas causas; en la actualidad es de vital importancia entender que uno de los motivos que está afectando a la población mundial son las consecuencias de los desastres naturales generados por el cambio climático. Estas catástrofes, afectan directamente la salud física y mental de la población, generando numerosas muertes que suman situaciones de duelo y complicaciones en la vida de las personas afectadas.

Según la OMS, se estima que entre los años 2030 y 2050 puede haber 250.000 muertes adicionales cada año a nivel mundial como consecuencia de la crisis climática. Un adecuado acompañamiento de las personas afectadas por esas muertes, podría prevenir problemas de salud mental, consumos problemáticos y suicidios.

Como conclusión, resulta fundamental el fortalecimiento y psicoeducación de la red de apoyo de las personas en duelo y la capacitación de educadores/as y de profesionales de la salud para atender las necesidades de aquellas personas, familias y comunidades que requieran un acompañamiento especializado, contribuyendo al cumplimiento de los derechos a la salud, al bienestar, y al desarrollo humano integral de toda la población.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

- Manes, Facundo
- Yedlin, Pablo
- Chomiak, Maria Luisa
- Araujo Hernández, Jorge Neri
- Gaillard, Ana Carolina
- Pedrini, Juan Manuel
- Monzón, Roxana
- Soria, Martin Ignacio

- Pokoik García, Lorena Iris
- Tavela, Danya